



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	031 - 2014 - 00565 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVID GERARDO CUARTAS BETANCURT	NANCY STELLA GUERRERO SEGURA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/07/2021	23/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-07-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

373

OF. EJECUCION CIVIL CT

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

04720 15-JUL-'21 11:58

04720 15-JUL-'21 11:58

Proceso Nro. 11-001-31-03-031-2014-00565-00

Clase de proceso: Ejecutivo. Hipotecario.

Ejecutante: David Gerardo Cuartas Betancurt.

Ejecutado: Nancy Stella Guerrero Segura.

Juzgado Origen: 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Actualización de la liquidación de crédito.

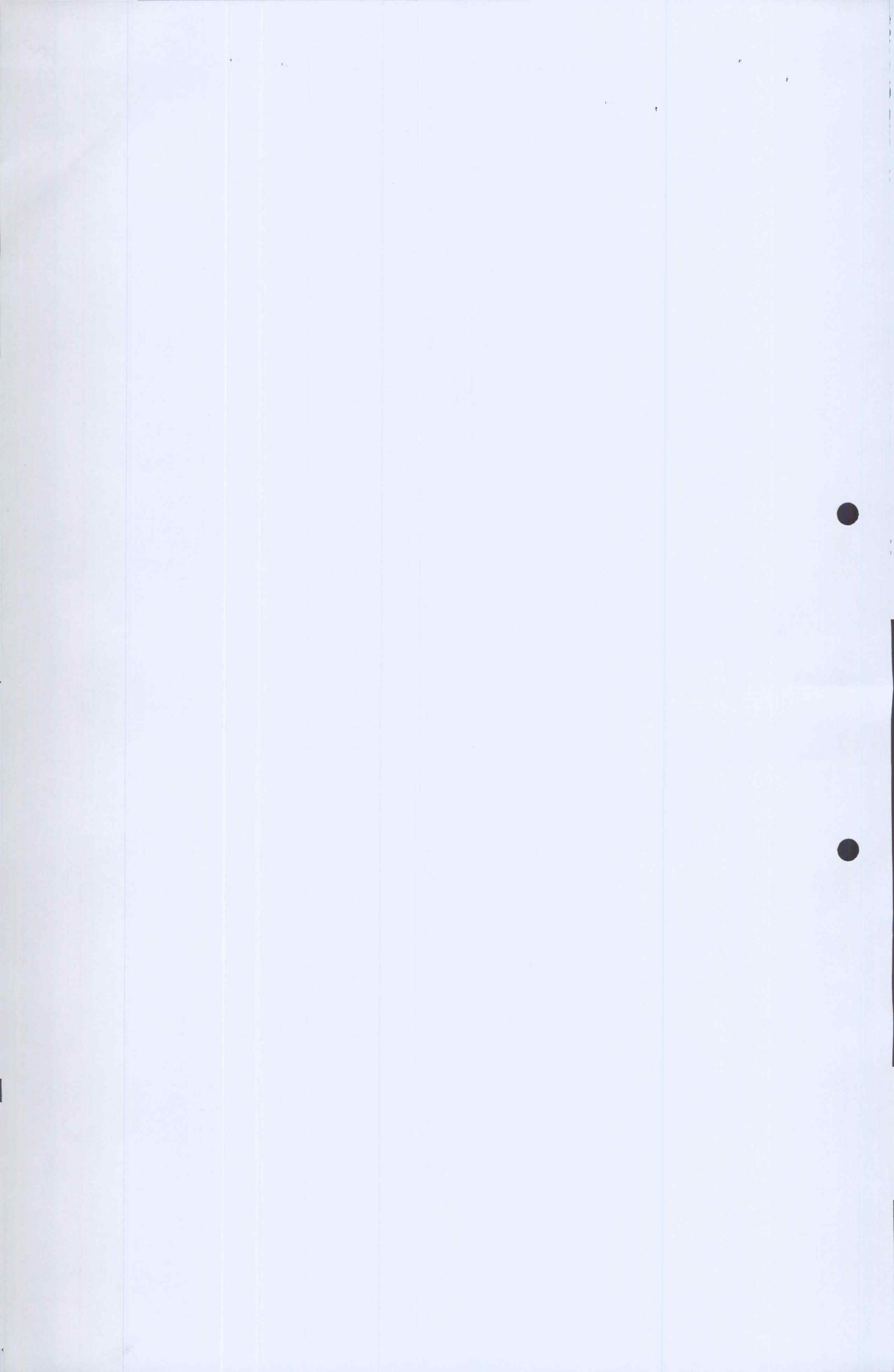
76

Richard Hernández Cruz mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No **80.173.731** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número **194.144** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la ejecutante (*cesionaria*), por medio del presente escrito me procedo a dar cumplimiento al auto calendado 08-07-2021, para lo cual me permito realizar el siguiente cuadro con todos y cada uno de los abonos enunciados por la ejecutada, indicando si son aceptados o no y el motivo, así:

FECHA DEL ABONO	VALOR	SE RECONOCE	SE PUSO CONOCIMIENTO DEL JUZGADO	SE APLICO A LIQ CREDITO
12-12-2013	\$20.000.000	NO. 1. Porque no está suscrito el recibo por el ejecutante, por lo tanto no se puede identificar que se trata de pagos a la obligación que aquí se demanda. 2. De pensarse que sean	NO	NO



		<p>pagos correspondientes a esta obligación, el recibo habla de un pago de intereses de agosto a diciembre de 2013 y el mandamiento de pago de este proceso se libró por intereses moratorios desde 29-06-2014.</p>		
03-02-2014	\$5.000.000	<p>NO.</p> <p>1. Porque no está suscrito el recibo por el ejecutante, por lo tanto no se puede identificar que se trata de pagos a la obligación que aquí se demanda. 2. De pensarse que sean pagos correspondientes a esta obligación, el recibo habla de un pago de intereses de diciembre de 2013 a enero 2014 y el mandamiento de pago de este proceso se libró por intereses moratorios desde 29-06-2014.</p>	NO	NO
12-03-2014	\$5.000.000	<p>NO.</p> <p>1. Porque no está suscrito el recibo por el ejecutante, por lo tanto no se puede identificar que se trata de pagos a la obligación que aquí se demanda. 2.</p>	NO	NO



215

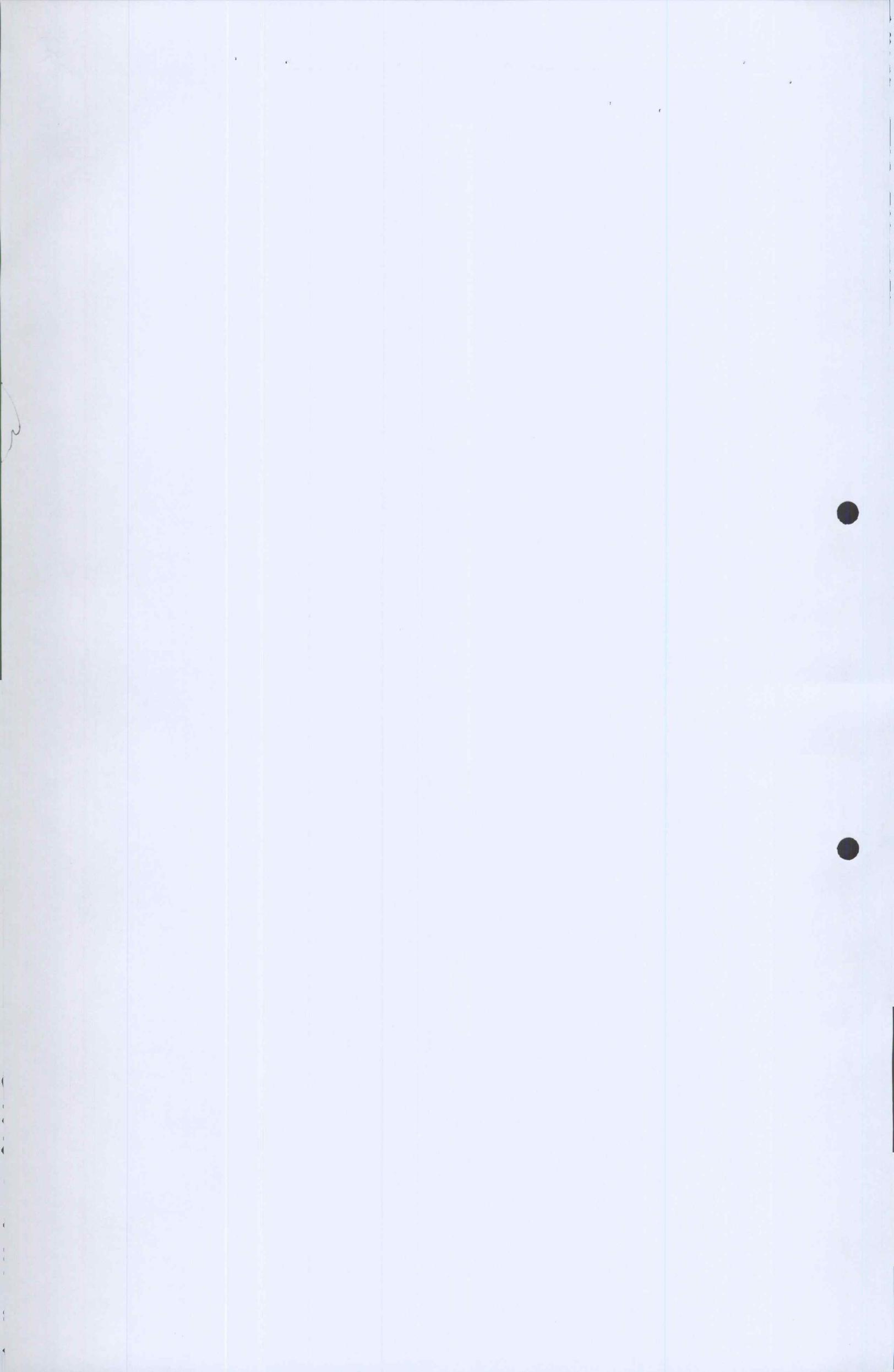
		De pensarse que sean pagos correspondientes a esta obligación, el recibo habla de un pago de intereses de diciembre de enero a febrero 2014 y el mandamiento de pago de este proceso se libró por intereses moratorios desde 29-06-2014.		
20-06-2014	\$5.000.000	NO. 1. Porque no está suscrito el recibo por el ejecutante, por lo tanto no se puede identificar que se trata de pagos a la obligación que aquí se demanda. 2. De pensarse que sean pagos correspondientes a esta obligación, el recibo habla de un pago de intereses de diciembre de febrero a marzo de 2014 y el mandamiento de pago de este proceso se libró por intereses moratorios desde 29-06-2014.	NO	NO
03-10-2014	\$5.000.000	NO. 1. Porque no está suscrito el recibo, por el ejecutante. 2. El recibo es ilegible. 3. El recibo no identifica que	NO	NO

		lo allí pagado corresponde a capital o intereses de la obligación aquí demandada.		
21-11- 2014	\$10.000.000	NO. 1. Porque no está suscrito el recibo, por el ejecutante. 2. El recibo no identifica que lo allí pagado corresponde a capital o intereses de la obligación aquí demandada.	NO	NO
11-03- 2015	\$10.000.000	NO. 1. Porque no está suscrito el recibo, por el ejecutante. 2. El recibo no identifica que lo allí pagado corresponde a capital o intereses de la obligación aquí demandada, tan solo menciona una consignación a una cuenta Davivienda.	NO	NO
16-05- 2015	\$5.000.000	NO. 1. Porque no está suscrito el recibo, por el ejecutante. 2. El recibo no identifica que lo allí pagado corresponde a capital o intereses de la obligación aquí demandada.	NO	NO
29-05-	\$5.000.000	NO.	NO	NO

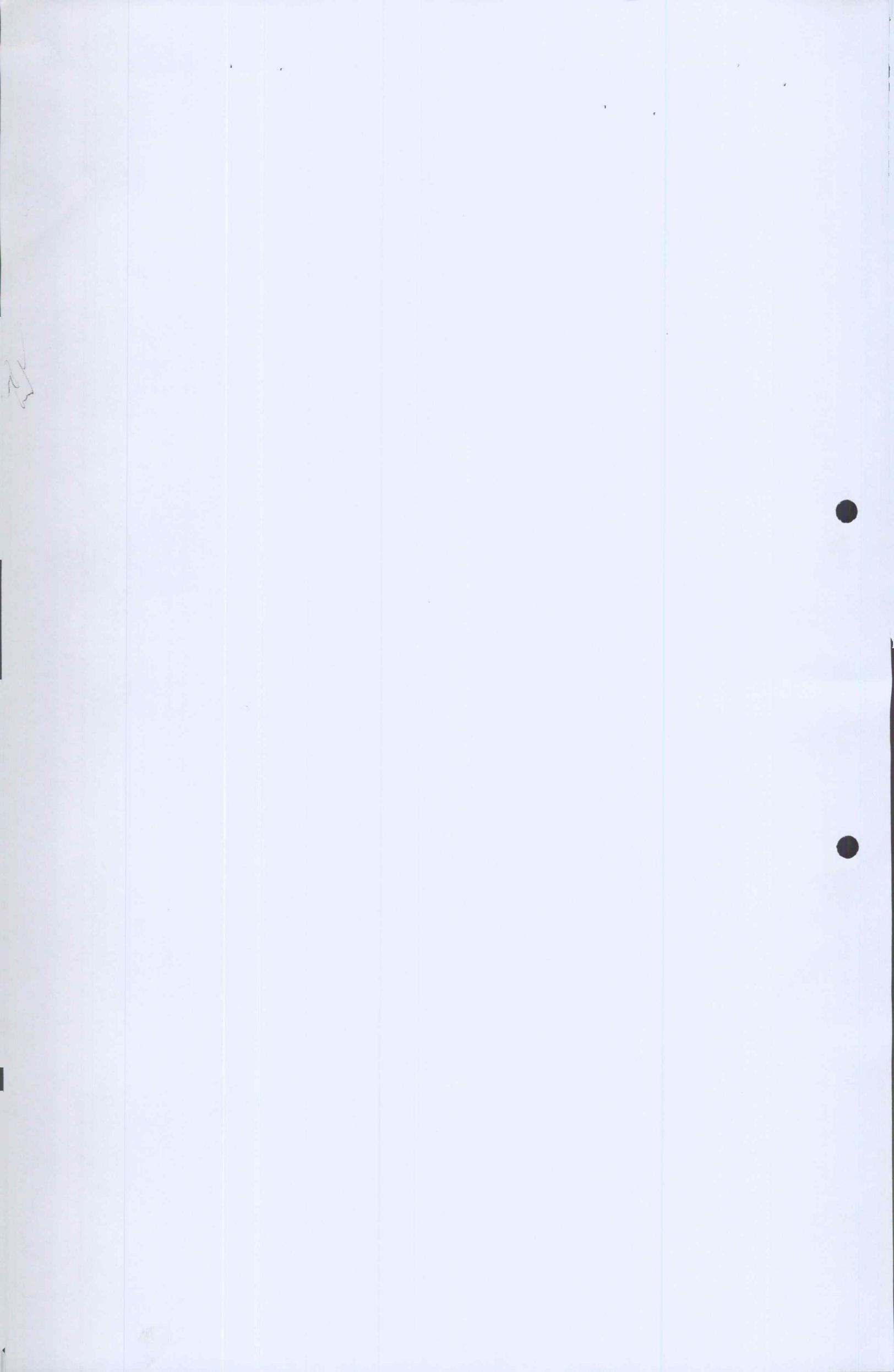


377

2015		1. Porque no está suscrito el recibo, por el ejecutante. 2. El recibo no identifica que lo allí pagado corresponde a capital o intereses de la obligación aquí demandada.		
26-12-2018	\$37.000.000	SI, fue un abono con destino a esta obligación. El suscrito emitió correspondiente recibo de pago.	SI	SI. Se aplicó de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
11-12-2018	\$84.000.000	SI, fue un abono con destino a esta obligación. El suscrito emitió correspondiente recibo de pago.	SI	SI. Se aplicó a intereses de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
23-10-2018	\$20.000.000	SI, fue un abono con destino a esta obligación. El suscrito emitió correspondiente recibo de pago.	SI	SI. Se aplicó de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
23-10-2018	\$18.000.000	SI, fue un abono con destino a esta obligación. El suscrito emitió correspondiente recibo de pago.	SI	SI. Se aplicó de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
29-04-	\$50.000.000	SI, fue un abono	SI	SI. Se aplicó



2018		con destino a esta obligación. El suscrito emitió correspondiente recibo de pago.		de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
01-03-2018	\$100.000.000	SI, fue un abono con destino a esta obligación. El suscrito emitió ecorrespondiente recibo de pago.	SI	SI. Se aplicó de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
05-12-2018	\$25.000.000	SI, fue un abono con destino a esta obligación. El suscrito suscribió el correspondiente recibo de pago.	SI	SI. Se aplicó de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
28-03-2018	\$50.000.000	SI, fue un abono con destino a esta obligación. El suscrito suscribió el correspondiente recibo de pago.	SI	SI. Se aplicó de acuerdo a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.
22-03-2018	Entrega de vehículo en garantía	NO El vehículo allí mencionado no fue entregado en garantía, ni al suscrito, ni a la parte que	NO	NO



		represento. Es un documento ajeno a este expediente y entre partes diferentes.		
--	--	--------------------------------------------------------------------------------	--	--

En virtud de lo expuesto, podemos determinar que las consignaciones que la ejecutada aporta y que corresponden a los años 2014 y 2015, no corresponden a un pago realizado en favor de mi mandante y por cuenta del crédito que aquí se ejecuta.

Por ello, le solicito no tener en cuenta los citados abonos al expediente, máxime que la liquidación de crédito y su actualización, se encuentran debidamente aprobadas y no fueron objeto de controversia por la parte ejecutada, habiendo fenecido su oportunidad procesal para realizar alguna objeción al respecto.

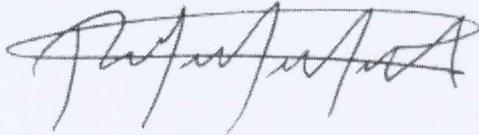
Ahora, se debe tener en cuenta que la ejecutada no está en la oportunidad procesal pertinente, para aportar liquidación de crédito tal y como su señoría lo ha señalado en providencias como la del pasado 11-11-2020 en la que de manera textual dijo:

" (...) Para dar mayor claridad es menester indicar que la actualización del crédito procede sólo en los siguientes eventos: i) cuando el ejecutado solucione la obligación -inciso 2 artículo 461 del C.G.P-, ii) cuando se remate un bien del deudor y el producto del remate deba ser entregado al ejecutante -inc 2 Art 451 C.G.P-, iii) cuando se trate de único ejecutante o acreedor de mejor derecho y quiera participar en la subasta por cuenta de su crédito. (...)"



300

Y que a diferencia de lo expuesto en su escrito, la ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, y por lo tanto contaba con la oportunidad para alegar por vía de excepción, lo supuestos abonos parciales a la obligación que hoy pretende hacer valer.



Richard Hernández Cruz
C.C 80.173.731 de Bogotá D.C.
T.P 194.144 del C.S de la Jud.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de la Zona D. C.

TRASLADO ART. 119 C. C. P.

En la fecha 11-07-2021 se le presentó traslado

conforme a la Resolución No. 44642 del

C. G. P. de la Sala de Casación Civil del

23-07-2021

El secretario _____